

Las para que dada sellene en la forma
Referida por el presente es, ^{no} y seme de un
tanto para usar de eni deuchs como me con
benga y ntra poniendo vna, su autoridad y de
ceto Judicial pido Justicia y Costas ^{en}

En Pedro Jimenez

En esta por su M^{ra}. Mando que Joseph Flores y
Joseph Morales Reconozcan sus firmas en el Registo
y Reconozcan sellene la escritura que se Refiere. Lo
que se haigan los Autos para prober y al Man
do de M^{ra} con parecer de M^{ra} Juan Gomez y Com
es de esta M^{ra}, el que es Vostro Recog. y al Pro
ber y firmo.

En San Francisco

Antony

Juan de la Cruz
Joseph de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes el penultimo dia
de Agosto de mill e setecientos
y noventa y cinco en cumplimiento de lo mandado
por el auto de su Merced de Joseph
de Morales. me dio mayor de mo mayor de el
obligado de esta carne de esta Ciudad. que
tubo de pardin mo. y una señal de Cruz segun
derecho lo cargo de qual promethio en la
Ciudad. y quando le oyo dar una firma donde dice
Joseph de Morales. me dio esta en un vexy
ho de papel de azuque de un mo y que se ven
te de la auto de yudi tanto junto de la firma
como va donde dice Joseph Flores.

Dijo. Yo reconozco la firma q. esta en el presente
 de dicho Carlos de Arango y de su hermano
 y que se obligo y se declarante. como siador de
 Joseph Flores que fue de diecien to y siete pesos
 y quicento q. adho y declarado es la verdad no cargo
 del juramento q. se hizo en que sea firma y r. h. q. no.
 si en el tiempo q. se firmo

ob
 lun

Joseph de Mora
 Mexico
 97

Juan Carlos de
 Recel

Declaracion de
 Joseph Flores

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y siete dias
 de mes de octubre de mil y setecientos y cinco años en la ciudad
 de lo mandado por el auto de la fecha antes desta declaracion
 de Joseph Flores y la hizo por sus r. h. con un asse
 nal de sus r. h. segun forma de sus r. h. prometido
 desta verdad siendo preguntado a tenor de lo que
 como prueba la firma que esta en el dicho en que dice
 Joseph Flores y Malley. Dijo que reconozco por suya
 de Juana Jimena la firma que esta en el dicho de Carlos
 de Arango es suya y fue de la ofi. de Juan que ya es
 difunto y que es asi y el obligante como Principal y Joseph
 de Morales como la fidede. y demane como y no b. d. m. q. a
 parte Pedro Dimenez contornido en el dicho de diecien to
 y siete pesos que se mencionan en el dicho de la
 escritura y esta en blanco y leaido como prueba y que
 que para el que da testimonio Martinez de Landa Cap. no ante
 declarante. q. le buscare docientos y setenta y siete para los
 un negro nombrado Nicolas Cuillo su esclavo que y poro a la
 deuada de diecien to pesos por que se obligo a favor del dicho
 Pedro Dimenez q. no pareca el dicho negro o averse
 de parecerse des pues de averlo tenido algunos dias en



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos y cinco.

Suplico daros contra el Declarante por medio de una fianza de dependencia para que se le pague y pague dicha cantidad de ochenta y cinco pesos y este Declarante por Pedro mi la casa de don Rodrigo como Principal y de por su fiador el Sr. Joseph de Morales quedando a pagar dicha cantidad al Sr. Pedro Jimenez pero que la deuda sea deudora el Sr. Antonio de Caceres y por el Sr. el Sr. Juan de Caceres ante el Sr. el Sr. y este se ha sin chance las y el Sr. de la Verdad de cargo de el Sr. y tiene y tiene que se firmo y ratifico siendo le leído y copiado

Joseph Torres de la casa de

Antony

Juan de Huella
Prohen de la casa de